

14º. Contratación O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)". Propuesta de rechazo de ofertas incursas en presunción de anormalidad

Dada cuenta del informe técnico emitido por el Departamento provincial proponente del O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", de fecha 27 de junio de 2024, de asesoramiento sobre la información y documentación proporcionada por los licitadores de oferta incursa en presunción de anormalidad, para evaluar si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si las ofertas podrán ser normalmente cumplidas, así como el de asesoramiento en la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requeridos por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 04 de junio de 2024.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar que la justificación efectuada por el licitador CONTRAFFORTE RESTAURO, SL no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el mismo para optar a la adjudicación del contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", por los motivos que se expresan en el informe emitido por el departamento provincial proponente del contrato de fecha 27 de junio de 2024, cuya oferta no podrá ser normalmente cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.6, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, elevar propuesta de rechazo al órgano de contratación.

SEGUNDO.- Excluir la oferta del licitador CONTRAFFORTE RESTAURO, SL de la clasificación de las proposiciones a la licitación convocada para la adjudicación del contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)", y, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.6, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, proponer la adjudicación del referido contrato al licitador siguiente al excluido en el orden de la clasificación de mejor oferta, la empresa LORQUIMUR, SL con CIF nº B30600233 y domicilio en Lorca (Murcia), Cmno Feli 173- Panel 44 Cazalla.

**NUEVA CLASIFICACIÓN RESULTANTE  
DE LAS EXCLUSIONES ACORDADAS**

Orden	Licitadores	Exclusiones	Puntuación
1º	CONTRAFFORTE RESTAURO, SL	Excluido	83,33
2º	LORQUIMUR, SL		73,74



3º	SALMER CANTERÍA Y RESTAURACIÓN, SL		47,81
----	------------------------------------	--	-------

TERCERO.- 1. Para acelerar el desarrollo del procedimiento de adjudicación del contrato O6S-043/2024 "Obras de rehabilitación de Palacio, en el municipio de Jacarilla (2020.PLA.166)" conforme a lo que autoriza el artículo 140.3, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público, con anterioridad al trámite de aceptación de la propuesta de adjudicación del artículo 150.2 de la expresada Ley, tal y como se prevé en la cláusula 6, apartado 10.10, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, requerir al licitador propuesto adjudicatario LORQUIMUR, SL para que acredite el cumplimiento de requisitos previo a la adjudicación del contrato.

2. El requerimiento comprenderá la presentación de los documentos señalados en la cláusula 9, apartado 2.2, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, para justificar el cumplimiento de los extremos a que se refieren las letras a) a la c) del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, y, si procediera, la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la mencionada Ley, así como la constitución de la garantía definitiva eventualmente exigida de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 13 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación. El licitador deberá cumplimentar adecuadamente el requerimiento dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde su notificación.

3. Delegar en el servicio dependiente del órgano de contratación el ejercicio de la atribución del artículo 326.2, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, para la calificación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos presentados por el licitador, concediendo, si procede, el trámite para la corrección de los defectos subsanables establecido en el artículo 141 de la citada Ley. La delegación conferida no incluye la adopción del eventual acuerdo de exclusión del licitador por la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por



resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

